

0,4915 pesetas/viajero/kilómetro la cantidad a percibir en concepto de suplemento por aire acondicionado en las expediciones realizadas con el equipo en funcionamiento, manteniendo sin aumento alguno la que tuviere autorizada si fuese superior a aquélla.

Séptimo.—Las empresas concesionarias deberán someter a la aprobación del órgano competente, los cuadros de tarifas de aplicación, que comprenderán todas las subidas autorizadas incluidos los suplementos por aire acondicionado así como los impuestos correspondientes.

Octavo.—Las empresas, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a las Comunidades Autónomas, podrán redondear el precio total de los billetes, incluidos los impuestos, para suprimir fracciones inferiores a cinco pesetas.

Noveno.—El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Undécimo.—Se autoriza al Director general del Transporte Terrestre para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las tarifas resultantes de la aplicación de la presente Orden, entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general del Transporte Terrestre.

### ANEXO

#### Estructura de costes de la concesión

Conceptos	Costes descontado el IVA		
	Coste total anual (CA)	Coste/vehículos/kilómetro	Porcentaje
Personal (1).			
Amortización (2).			
Costes financieros de la inversión.			
Seguros.			
Reparaciones y conservación (3).			
Combustibles y lubricantes.			
Neumáticos.			
Peajes de autopistas.			
Varios (4).			
Costes totales.			

(1) Este concepto engloba, además de los costes de personal de movimiento, los relativos a los gastos generales y de estructura de personal de la empresa imputables a la concesión, incluyendo en todos los supuestos los gastos de Seguridad Social. No incluye los gastos de personal de talleres, conservación y mantenimiento.

(2) Este apartado incluye la amortización del material móvil de la concesión, que no haya agotado el plazo previsto para la misma.

(3) Comprende los gastos de reparación y conservación del material móvil, incluyendo los gastos de personal de talleres en el supuesto de que estas actividades se efectúen en los talleres de la empresa.

(4) Bajo el concepto de varios, se incluyen todos los costes no comprendidos en los otros conceptos, como la licencia fiscal, los impuestos, las tasas de estaciones, los alquileres, los gastos de energía, etc.

**28760** RESOLUCION de 24 de diciembre de 1994, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, de 18 de noviembre de 1994, por el que se aprueban las tarifas de determinados servicios prestados por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

La Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 29 de enero de 1993, autoriza al Consejo Rector del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para que, con carácter de precios públicos y sujetas al régimen de precios comunicados de ámbito nacional, acuerde las modificaciones de las tarifas de los servicios y prestaciones postales incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.º, 2, h), de los Estatutos del Organismo, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre.

De conformidad con dicha Orden, el Consejo Rector del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, en su reunión del 18 de noviembre de 1994, acordó aprobar, con el carácter de precio público y sujetas al régimen de precios comunicados de ámbito nacional, las tarifas de determinados servicios prestados por el Organismo Autónomo, relacionados en el anexo de dicho Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Como quiera que el carácter de precio público determina la publicidad de las modificaciones de las tarifas de los servicios y prestaciones postales, se dispone la publicación, para general conocimiento, del Acuerdo citado, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de diciembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

#### Acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos

El artículo 4.º, 2, g), de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobado mediante Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, establece que el Consejo Rector del Organismo propondrá al Ministro de Obras Públicas y Transportes la aprobación o modificación de los servicios postales, aprobación o modificación que se efectuará de acuerdo con la normativa sobre control de precios.

En la letra h) del mismo precepto se establece que corresponde al Consejo Rector la competencia para aprobar, previa autorización del Ministro de Obras Públicas y Transportes, las tarifas por prestación de servicios no incluidos en la letra anterior.

Determinado el ámbito de los servicios contemplados en los apartados anteriores, de conformidad con el procedimiento establecido en los mismos, el Consejo Rector del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

#### ACUERDA

Primero.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, 2, h), del Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, se aprueban las tarifas, con carácter de precios públicos, de los servicios prestados por el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Segundo.—Los servicios prestados por el Organismo Autónomo y relacionados en el anexo de este Acuerdo están sujetas al régimen de precios comunicados de ámbito nacional.

Tercero.—Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo se percibirán redondeándose el resultado obtenido en su aplicación a la peseta entera superior.

Cuarto.—Podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de las tarifas correspondientes a servicios cuyo pago no se efectúe mediante efectos timbrados.

Quinto.—Se faculta al Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para desarrollar y dictar cuantas instrucciones requiera el cumplimiento de este Acuerdo, en el ámbito de las competencias previstas en los Estatutos del Organismo Autónomo.

Sexto.—El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

Madrid, 18 de noviembre de 1994.

## ANEXO

### Primero. EMS/Postal Expres

#### 1. Nacional

Tarifa  
—  
Pesetas

#### 1.1 Sin contrato previo:

##### 1.1.1 Provinciales:

Hasta 0,5 kilogramos .....	500
Más de 0,5 kilogramos hasta 1 kilogramo .....	575
Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos .....	600
Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos .....	625
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos .....	650
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos .....	675
Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos .....	700
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos .....	750
Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos .....	800
Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos .....	850
Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos .....	900
Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos .....	1.025
Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos .....	1.100
Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos .....	1.175
Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos .....	1.250
Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos .....	1.325
Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos .....	1.400
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos .....	1.475
Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos .....	1.550
Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos .....	1.625
Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos .....	1.700

##### 1.1.2 Zonales y provincias limítrofes:

(Se entenderán como zonales aquellas provincias que formen parte de una misma Comunidad Autónoma).

Hasta 0,5 kilogramos .....	600
Más de 0,5 kilogramos hasta 1 kilogramo .....	650
Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos .....	725
Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos .....	800
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos .....	875
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos .....	950
Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos .....	1.050
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos .....	1.150
Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos .....	1.400
Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos .....	1.600
Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos .....	1.800
Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos .....	2.000
Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos .....	2.100
Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos .....	2.300
Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos .....	2.450
Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos .....	2.600
Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos .....	2.750
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos .....	2.900
Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos .....	3.000

	Tarifa — Pesetas
Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos .....	3.150
Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos .....	3.300

#### 1.1.3 Interzonales:

Hasta 0,5 kilogramos .....	900
Más de 0,5 kilogramos hasta 1 kilogramo .....	1.200
Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos .....	1.250
Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos .....	1.300
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos .....	1.400
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos .....	1.600
Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos .....	1.800
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos .....	2.000
Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos .....	2.200
Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos .....	2.400
Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos .....	2.600
Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos .....	2.750
Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos .....	2.900
Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos .....	3.050
Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos .....	3.200
Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos .....	3.350
Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos .....	3.550
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos .....	3.750
Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos .....	3.900
Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos .....	4.050
Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos .....	4.200

A los envíos se les aplicará el criterio peso/volumen (167 kilogramos/metro cúbico), según la siguiente fórmula:

$\text{largo} \times \text{ancho} \times \text{alto}$  (expresado en centímetros): 6.000

#### 1.2 Con contrato previo y regularidad en los envíos:

1.2.1 Queda facultado el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, para concertar las tarifas en función de las condiciones del servicio solicitado y aplicar reducciones hasta un máximo del 40 por 100.

1.3 Seguro opcional, que cubre el valor del contenido declarado, hasta un máximo de 500.000 pesetas por envío, 1 por 100 del valor declarado.

1.4 Prueba de entrega: La tarifa establecida para el medio que se utilice en la comunicación.

#### Burofax.

Carta certificada urgente.  
Aviso de recibo.

1.5 Reembolso .....	200
1.6 Sobre especial .....	500
1.6.1 Lote de 10 unidades de sobres especiales .....	4.500

1.7 Servicio de valijas.—Cuando el servicio contratado para el intercambio recíproco entre diversos destinos, requiera recogida y entrega en horarios fijos, la tarifa a aplicar estará compuesta por los conceptos siguientes:

#### 1.7.1 Transporte (por kilogramo/mes):

Península, Ceuta y Melilla y relaciones interinsulares dentro de cada archipiélago (Baleares y Canarias) .....	500
--	-----

	Tarifa — Pesetas
Baleares (en sus interrelaciones con la península, Ceuta y Melilla) .....	2.000
Canarias (en sus interrelaciones con la península, Ceuta y Melilla y con Baleares) .....	3.500
1.7.2 Recogida y entrega:	
Por destino/mes, envíos hasta 5 kilogramos ...	20.000
Por destino/mes, envíos de 5 kilogramos a 10 kilogramos .....	22.500
Por destino/mes, envíos de 10 kilogramos a 15 kilogramos .....	25.000
1.7.3 Por exceso de peso superior a 15 kilogramos (por kilogramo o fracción):	
Península, Ceuta y Melilla y relaciones interinsulares dentro de cada archipiélago (Baleares y Canarias) .....	50
Baleares (en sus interrelaciones con la península, Ceuta y Melilla) .....	150
Canarias (en sus interrelaciones con la península, Ceuta y Melilla y con Baleares) .....	250
1.7.4 A los envíos con destino local o provincial se aplicará solamente la tarifa señalada en concepto de recogida y entrega.	
1.7.5 Estas tarifas corresponden a una prestación del servicio durante todos los días laborables de cada mes. Si los días de prestación de servicio fuesen inferiores a los establecidos, las tarifas se aplicarán en razón de los días de utilización.	
1.7.6 Cuando el desarrollo del servicio contratado se efectúe en una sola dirección, se aplicará el 60 por 100 de los dos conceptos tarifarios señalados en los puntos 1.7.1 y 1.7.2.	
1.7.7 Por servicio complementario de clasificación de documentos se establece una tasa adicional de 2 pesetas por documento.	
1.7.8 En función del volumen de envíos queda facultado el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para efectuar descuentos en la facturación mensual con un máximo del 50 por 100.	
<b>2. Internacional</b>	
2.1 Países de la Unión Europea, Austria, Noruega, Finlandia y Suecia, siempre que admitan este servicio:	
Hasta 1 kilogramo de peso .....	3.300
Cada 500 gramos más o fracción .....	700
2.2 Suiza, Bulgaria, República Checa, Hungría, Polonia, Rumania, Rusia, Eslovaquia, Eslovenia, Turquía, Malta, Tunicia, Marruecos y Argelia, siempre que admitan este servicio:	
Hasta 1 kilogramo de peso .....	4.500
Cada 500 gramos más o fracción .....	1.100
2.3 Estados Unidos, Canadá, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria, siempre que admitan este servicio:	
Hasta 1 kilogramo de peso .....	5.500
Cada 500 gramos más o fracción .....	1.400

2.4 Resto de países del mundo que admitan este servicio:	
Hasta 1 kilogramo de peso .....	7.000
Cada 500 gramos más o fracción .....	1.600
2.5 Seguro opcional que cubre el valor del contenido hasta un máximo de 500.000 pesetas por envío, para los países comprendidos dentro de la red EMS/IPC .....	
	1 por 100 del valor declarado

## Segundo. Impresos

### 1. Interiores

#### 1.1 Impresos en general:

##### 1.1.1 Urbanos:

Hasta 20 gramos normalizados .....	15
Hasta 20 gramos sin normalizar .....	21
Más de 20 gramos hasta 50 gramos .....	21
Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....	32
Más de 100 gramos hasta 250 gramos .....	54
Más de 250 gramos hasta 500 gramos .....	103
Más de 500 gramos hasta 1.000 gramos .....	150
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ....	200
Más de 2.000 gramos hasta 3.000 gramos ....	250
Más de 3.000 gramos hasta 4.000 gramos ....	300
Más de 4.000 gramos hasta 5.000 gramos ....	350

##### 1.1.2 Interurbanos:

Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas y Gibraltar, por vía de superficie:

Hasta 20 gramos normalizados .....	19
Hasta 20 gramos sin normalizar .....	28
Más de 20 gramos hasta 50 gramos .....	28
Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....	41
Más de 100 gramos hasta 250 gramos .....	80
Más de 250 gramos hasta 500 gramos .....	140
Más de 500 gramos hasta 1.000 gramos .....	150
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ....	200
Más de 2.000 gramos hasta 3.000 gramos ....	250
Más de 3.000 gramos hasta 4.000 gramos ....	300
Más de 4.000 gramos hasta 5.000 gramos ....	350

1.2 Impresos de difusión del libro, la música y la filatelia, remitidos por empresas editoras, distribuidoras, librerías, empresas fonográficas, videográficas, casas filatélicas y centros de educación a distancia autorizados.

##### 1.2.1 Urbanos:

Hasta 20 gramos normalizados .....	12
Hasta 20 gramos sin normalizar .....	17
Más de 20 gramos hasta 50 gramos .....	17
Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....	26
Más de 100 gramos hasta 250 gramos .....	43
Más de 250 gramos hasta 500 gramos .....	82
Más de 500 gramos hasta 1.000 gramos .....	120
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ....	160
Más de 2.000 gramos hasta 3.000 gramos ....	200

	Tarifa — Pesetas
Más de 3.000 gramos hasta 4.000 gramos ....	240
Más de 4.000 gramos hasta 5.000 gramos ....	280
<b>1.2.2 Interurbanos:</b>	
Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas y Gibraltar, por vía de superficie:	
Hasta 20 gramos normalizados .....	15
Hasta 20 gramos sin normalizar .....	22
Más de 20 gramos hasta 50 gramos .....	22
Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....	33
Más de 100 gramos hasta 250 gramos .....	64
Más de 250 gramos hasta 500 gramos .....	112
Más de 500 gramos hasta 1.000 gramos .....	120
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ....	160
Más de 2.000 gramos hasta 3.000 gramos ....	200
Más de 3.000 gramos hasta 4.000 gramos ....	240
Más de 4.000 gramos hasta 5.000 gramos ....	280

**1.2 Publicorreo:**

Impresos remitidos por empresas de «Publicidad Directa» y/o de «Venta por Correo». Aplicable en España y en las relaciones con Andorra.

**1.2.1 Urbano e interurbano:**

Hasta 20 gramos normalizados .....	15
Hasta 20 gramos sin normalizar .....	21
Más de 20 gramos hasta 50 gramos .....	21
Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....	31
Más de 100 gramos hasta 150 gramos .....	44
Más de 150 gramos hasta 200 gramos .....	53
Más de 200 gramos hasta 250 gramos .....	58
Más de 250 gramos hasta 300 gramos .....	80
Más de 300 gramos hasta 400 gramos .....	95
Más de 400 gramos hasta 500 gramos .....	105
Más de 500 gramos hasta 600 gramos .....	125

**1.2.2** Si como consecuencia de las necesidades del cliente, éste demandara la entrega en un plazo determinado o a fecha fija, además de la tarifa que le corresponda por envío, abonará por cada kilogramo o fracción a transportar la cantidad de ..... 225

**1.3 Envíos sin dirección:**

Aplicable solamente en España y en las relaciones con Andorra:

**1.3.1 Urbanos:**

Hasta 20 gramos normalizados .....	4
Hasta 20 gramos sin normalizar .....	4
Más de 20 gramos hasta 50 gramos .....	6
Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....	8

**1.3.2 Interurbanos:** Como los urbanos pero incrementando, como gastos de transporte, por cada kilogramo o fracción ..... 30

**1.3.3 Incremento en caso de selección de sectores de distribución (por envío):** 3

**1.4** Se realizará una reducción o un «rappel» a final de ejercicio, según la totalidad de la facturación anual conjunta de impresos en general, publicorreo y pequeños paquetes, de forma independiente para cada sistema de franqueo (franqueo pagado y a máquina).

Facturación anual según sistema de franqueo — Pesetas	Porcentaje «rappel»
Más de 50.000.000 hasta 100.000.000 ...	5
Más de 100.000.000 hasta 150.000.000 ...	6
Más de 150.000.000 hasta 200.000.000 ...	7
Más de 200.000.000 hasta 250.000.000 ...	8
Más de 250.000.000 hasta 300.000.000 ...	9
Más de 300.000.000 hasta 350.000.000 ...	10
Más de 350.000.000 hasta 400.000.000 ...	11
Más de 400.000.000 hasta 450.000.000 ...	12
Más de 450.000.000 hasta 500.000.000 ...	13
Más de 500.000.000 hasta 550.000.000 ...	14
Más de 550.000.000 .....	15

Tarifa  
—  
Pesetas

**2. Internacionales****2.1 Impresos:**

Hasta 20 gramos normalizadas .....	31
Hasta 20 gramos sin normalizar .....	35
Más de 20 gramos hasta 50 gramos .....	35
Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....	60
Más de 100 gramos hasta 250 gramos .....	115
Más de 250 gramos hasta 500 gramos .....	190
Más de 500 gramos hasta 1.000 gramos ....	340
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos.	450
Por cada 1.000 gramos más o fracción .....	250

**2.2 Sacas «M» (sacas especiales de impresos dirigidos al mismo destinatario):**

Por cada kilogramo o fracción, comprendido el peso de la saca, hasta un máximo de 30 kilogramos ..... 165

**2.3** Los libros, folletos, papeles de música o mapas que no contengan otra publicidad que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda, sea cual fuere el remitente, tendrán una tarifa equivalente al 50 por 100 de la mencionada en el punto 2.1.

**2.4 Las sacas «M» que contengan los productos comprendidos en 2.3:**

Por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 30 kilogramos, comprendido el peso de la saca ..... 83

**Tercero: Libros y material fonográfico, videográfico y textos de enseñanza por correspondencia****1. Interiores**

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra.

**1.1** Remitidos por empresas editoras, distribuidoras, establecimientos de venta y centros de enseñanza por correspondencia autorizados; siempre que no contengan otra publicidad que la que eventualmente figura en la cubierta o página de guarda:

Hasta 50 gramos .....	12
Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....	14
Más de 100 gramos hasta 200 gramos .....	16

	Tarifa — Pesetas
Más de 200 gramos hasta 300 gramos .....	20
Más de 300 gramos hasta 400 gramos .....	25
Más de 400 gramos hasta 500 gramos .....	30
Más de 500 gramos hasta 750 gramos .....	45
Más de 750 gramos hasta 1.000 gramos .....	55
Más de 1.000 gramos hasta 1.500 gramos .....	100
Más de 1.500 gramos hasta 2.000 gramos .....	110
Más de 2 kilogramos, cada kilogramo o fracción (hasta un máximo de 20 kilogramos) .....	27
<b>1.2</b> Cuando sean remitidos en sacas especiales dirigidas a un mismo destinatario y destino, hasta un máximo de 20 kilogramos, incluido el peso de la saca, por cada kilogramo o fracción, con un importe mínimo de 250 pesetas .....	30
<b>1.3</b> A los libros remitidos por particulares les será de aplicación las tarifas de impresos en general.	
<b>Cuarto. Cecogramas</b>	
<b>1. Interiores</b>	
Circulan exentos de franqueo y de todo derecho, excepto sobreporte aéreo.	
<b>2. Internacionales</b>	
Circulan exentos de franqueo y de todo derecho, excepto sobreporte aéreo.	
<b>Quinto. Periódicos</b>	
<b>1. Interiores</b>	
Aplicable en España y en las relaciones con Andorra, a las publicaciones calificadas con la categoría de periódicos por Correos y Telégrafos, remitidas por editores o distribuidores:	
<b>1.1</b> Modalidad «fuera de valija» o «a corresponsales», por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 20 kilogramos .....	12
<b>1.2</b> Devolución de ejemplares invendidos (completos o cabeceras solamente):	
Por cada kilogramo o fracción, hasta 3 kilogramos .....	120
Por cada kilogramo más o fracción, hasta 20 kilogramos .....	54
<b>1.3</b> Modalidad «a suscriptores» (franqueados o con franqueo concertado):	
Hasta 50 gramos .....	11
Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....	13
Más de 100 gramos hasta 200 gramos .....	15
Más de 200 gramos hasta 300 gramos .....	17
Más de 300 gramos hasta 400 gramos .....	20
Más de 400 gramos hasta 500 gramos .....	22
Más de 500 gramos hasta 600 gramos .....	26
Más de 600 gramos hasta 700 gramos .....	30
Más de 700 gramos hasta 800 gramos .....	34
Más de 800 gramos hasta 900 gramos .....	38
Más de 900 gramos hasta 1.000 gramos .....	42
Cada 100 gramos más o fracción, hasta un máximo de 2 kilogramos .....	13

- |  | Tarifa<br>—<br>Pesetas |
|--|------------------------|
| <b>1.4</b> A otras publicaciones periódicas que no tengan la consideración de periódicos y que cumplan los requisitos enunciados en la Resolución 181 de la DGCT, de 29 de enero de 1991, sobre publicaciones periódicas, remitidas por editores y/o distribuidores les será de aplicación una tarifa equivalente al 60 por 100 de la de impresos en general.  |                        |
| <b>1.5</b> A los periódicos y publicaciones periódicas remitidas por particulares les será de aplicación la tarifa de impresos en general.   |                        |
| <b>1.6</b> A las publicaciones periódicas editadas por los partidos políticos y sindicatos legalmente constituidos les será de aplicación una tarifa equivalente al 60 por 100 de la establecida para periódicos, siempre que dichas publicaciones periódicas no contengan otra información que la propia de cada una de aquellas entidades y de las personas a las que van dirigidas; que la superficie dedicada a publicidad no supere los dos sextos del total de la publicación y que su peso no sobrepase los 100 gramos. |                        |

#### 2. Internacionales

- |  |    |
|--|----|
| <b>2.1</b> Será de aplicación la tarifa equivalente al 50 por 100 de la de los impresos internacionales, a los periódicos y publicaciones periódicas editadas en España y que reúnan las condiciones para circular con tal carácter en el servicio interior, siempre que sean remitidas por sus editores y distribuidores. |    |
| <b>2.2</b> Las sacas «M» que contengan los productos comprendidos en 2.1:  |    |
| Por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 30 kilogramos comprendido el peso de la saca .....   | 83 |
| <b>2.3</b> A los periódicos y publicaciones periódicas remitidas por particulares, les será de aplicación la tarifa de impresos del servicio internacional.  |    |

#### Sexto. Pequeños paquetes

##### 1. Interiores

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra:

- |   |     |
|---|-----|
| <b>1.1 Urbanos:</b>   |     |
| Hasta 20 gramos normalizadas .....  | 15  |
| Hasta 20 gramos sin normalizar .....  | 21  |
| Más de 20 gramos hasta 50 gramos .....  | 21  |
| Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....   | 32  |
| Más de 100 gramos hasta 250 gramos .....  | 54  |
| Más de 250 gramos hasta 500 gramos .....  | 103 |
| <b>1.2 Interurbanos:</b>  |     |
| Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas y Gibraltar, por vía de superficie: |     |
| Hasta 20 gramos normalizadas .....  | 19  |
| Hasta 20 gramos sin normalizar .....  | 28  |
| Más de 20 gramos hasta 50 gramos .....  | 28  |
| Más de 50 gramos hasta 100 gramos .....   | 41  |

	Tarifa — Pesetas
Más de 100 gramos hasta 250 gramos .....	80
Más de 250 gramos hasta 500 gramos .....	140
1.3 La entrega de los pequeños paquetes se realizará en el domicilio del destinatario.	
2. Internacionales	
Hasta 100 gramos .....	70
Más de 100 gramos hasta 250 gramos .....	120
Más de 250 gramos hasta 500 gramos .....	200
Más de 500 gramos hasta 1.000 gramos .....	340
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos (para países que lo admitan) .....	460

### Séptimo. Paquetes

#### 1. Paquetes postales

Este producto tiene el carácter de certificado.

##### 1.1 Interiores.

Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra (no incluyen la entrega domiciliaria):

Hasta 1 kilogramo .....	160
Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos .....	250
Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos .....	300
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos .....	325
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos .....	350
Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos .....	375
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos .....	400
Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos .....	450
Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos .....	500
Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos .....	575
Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos .....	650
Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos .....	725
Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos .....	800
Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos .....	875
Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos .....	950
Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos .....	1.025
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos .....	1.100
Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos .....	1.175
Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos .....	1.250
Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos .....	1.325

1.1.1 Los envíos con películas cinematográficas se consideran como paquetes postales a efectos de tarifas.

1.2.2 Queda facultado el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, para concertar las tarifas en función de las condiciones del servicio solicitado y aplicar reducciones hasta un máximo del 40 por 100.

##### 1.2 Internacional.

Las tarifas de este servicio y sus modificaciones sucesivas, que cada país introduce en los derechos de tránsito y de llegada se modifican de acuerdo con las normas de la Unión Postal Universal y son publicadas por Correos y Telégrafos en el «Boletín Oficial de Comunicaciones».

#### 2. Paquete azul

Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra. Este producto tiene carácter certificado e incluye la entrega domiciliaria.

Hasta 1 kilogramo .....	425
Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos .....	450

	Tarifa — Pesetas
Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos .....	475
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos .....	500
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos .....	525
Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos .....	550
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos .....	575
Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos .....	625
Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos .....	675
Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos .....	750
Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos .....	825
Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos .....	900
Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos .....	975
Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos .....	1.050
Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos .....	1.125
Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos .....	1.200
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos .....	1.275
Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos .....	1.350
Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos .....	1.425
Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos .....	1.500

2.1 Queda facultado el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para concertar las tarifas en función de las condiciones del servicio solicitado y aplicar reducciones hasta un máximo del 40 por 100.

### Octavo. Correo especial de negocios (CEN)

#### 1. Envíos depositados en una sola localidad (CEN-1)

1.1 Por envío, será el resultado de la siguiente expresión:

$$[(\text{Número de envíos UR} \times A) + (\text{Número de envíos SD} \times B)] / \text{Número total de envíos}$$

A = Tarifa de envíos dirigidos a capitales de provincia y Administraciones:

Envíos de hasta 20 gramos .....	13,50
Envíos de hasta 30 gramos .....	20

B = Tarifa de envíos en tránsito:

Envíos de hasta 20 gramos .....	21,70
Envíos de hasta 30 gramos .....	30

UR = Correspondencia dirigida a capitales de provincia y Administraciones.

SD = Correspondencia en tránsito por salas de dirección (resto de poblaciones).

1.2 Dentro de los límites de peso señalados en el punto anterior, las dimensiones de los envíos deberán estar comprendidas entre las mínimas de 14 x 9 centímetros, y las máximas de 23,5 x 12 centímetros, con una tolerancia en ambos casos de 2 milímetros.

1.3 Por cada kilogramo depositado o fracción .....

1.4 Se aplicarán las siguientes reducciones por facturación anual en CEN-1 (en pesetas):

Más de 200 hasta 300 millones .....	5 por 100
Más de 300 hasta 500 millones .....	10 por 100
Más de 500 hasta 800 millones .....	20 por 100
Más de 800 millones .....	25 por 100

Tarifa — Pesetas	Tarifa — Pesetas
2. Envíos depositados en diversas localidades (CEN-2):	1.6 Cada petición de devolución, reexpedición o cambio de señas, aplicables también a Filipinas ..... 70
2.1 Por envío, será el resultado de la siguiente expresión:	1.7 Insuficiencia de franqueo:
[(número envíos UR × A) + (número envíos SD × B)]/número total de envíos	Por cada envío ..... El doble de insuficiencia
A = Tarifa de envíos dirigidos a la misma localidad de depósito:	1.8 Reclamaciones. Aplicables también a Andorra, Gibraltar y Filipinas ..... Gratuita
Envíos de hasta 20 gramos ..... 15,50	1.9 Almacenaje: A partir del décimo día hábil de la fecha del primer aviso al destinatario, ya sean paquetes, impresos, periódicos o libros, por cada día y envío ..... 55
Envíos de hasta 30 gramos ..... 25	1.10 Apartados:
B = Tarifa de envíos dirigidos a localidades diferentes a la de depósito:	1.10.1 Cada apartado particular, al año ..... 2.250
Envíos de hasta 20 gramos ..... 27	1.10.2 Cada apartado especial (franqueo en destino), al año ..... 7.000
Envíos de hasta 30 gramos ..... 38	1.10.3 Los titulares de apartados particulares depositarán una fianza para responder de los desperfectos o extravío de la llave, de ..... 1.200
UR = Correspondencia dirigida a la misma localidad de depósito.	Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales y pesen más de 500 gramos y paquetes postales, hasta 10 kilogramos de peso:
SD = Correspondencia dirigida a localidades diferentes a la de depósito.	Por envío, tanto a petición del remitente como del destinatario ..... 280
2.2 Dentro de los límites de peso señalados en el punto anterior, las dimensiones de los envíos deberán estar comprendidas entre las mínimas de 14 × 9 centímetros, y las máximas de 23,5 × 12 centímetros, con una tolerancia en ambos casos de 2 milímetros.	Los envíos superiores a 10 kilogramos serán entregados exclusivamente en las oficinas de Correos y Telégrafos.
2.3 Se aplicarán las siguientes reducciones por facturación anual en CEN-2 (en pesetas):	1.12 Entrega en lista ..... gratuita
Más de 500 hasta 600 millones ..... 5 por 100	1.13 Deducción por reintegro del importe del franqueo estampado por máquinas de franquear en sobres o cubiertas no utilizadas ..... 10 por 100
Más de 600 hasta 700 millones ..... 10 por 100	1.14 Novedades filatélicas:
Más de 700 hasta 800 millones ..... 15 por 100	1.14.1 Cada abono al servicio filatélico:
Más de 800 hasta 1.000 millones ..... 20 por 100	Por una sola vez ..... 100
Más de 1.000 millones ..... 25 por 100	1.14.2 Precio de sobres de primer día de circulación (además se abonarán los costes de confección y manipulación) ..... 6
<b>Noveno. Otras tarifas postales</b>	1.15 Tarjetas postales prefranqueadas o con franqueo adherido ..... 80
1. <i>Interiores</i>	<b>2. Internacionales</b>
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra:	2.1 Certificado saca «M» ..... 300
1.1 Seguro:	2.2 Seguro:
Cada 5.000 pesetas declaradas o fracción ... 100	Por cada 65,34 derechos especiales de giro o fracción del valor declarado ..... 70
1.2 Gestión del segundo y tercer aviso de llegada, por cada uno ..... 45	2.3 Exprés ..... 200
1.3 Por apunte en relación de certificados con dos entregas ..... 15	2.4 Entrega en propia mano ..... 130
1.4 Tarjetas de cobro:	2.5 Petición de devolución o modificación de dirección ..... 160
Cada tarjeta (incluye la tarifa de tarjeta postal y los importes de certificado y reembolso). 125	2.5.1 Si esta petición se cursa por telégrafo, el interesado abonará, además, la tasa telegráfica correspondiente.
1.5 Reembolso especial de difusión del libro, la música y la filatelia, remitidos por empresas editoras, distribuidoras, librerías, empresas fonográficas, videográficas, casas filatélicas y centros de educación a distancia autorizados ..... 150	2.6 Petición de reexpedición ..... 70

	Tarifa — Pesetas		Tarifa — Pesetas
2.6.1 Si esta petición se cursa por telégrafo, el interesado abonará, además, la tasa telegráfica correspondiente.		2.1.1.2 Resto de correspondencia, cada 15 gramos .....	17
2.7 Insuficiencia de franqueo. Además del importe que resulte de aplicar el procedimiento correspondiente a la insuficiencia, abonarán .....	70	2.1.2 Argelia, Marruecos y Túnez:	
2.8 Reclamaciones .....	Gratuitas	2.1.2.1 Cartas y tarjetas postales, hasta 20 gramos .....	sin sobre- porte
2.9 Tarifa de almacenaje:		2.1.2.2 Cartas y tarjetas postales, de más de 20 gramos, cada 15 gramos .....	17
A partir del décimo día hábil, por cada día.	55	2.1.2.3 Resto de correspondencia, cada 15 gramos .....	17
2.10 Despachos de aduanas.		2.2 Zona B: Africa (resto de países no incluidos en el punto 2.1.2), Asia (resto de países no incluidos en el punto 2.3) y América:	
2.10.1 Importación:		2.2.1 Cartas y tarjetas postales, cada 15 gramos .....	27
2.10.1.1 Envíos con etiqueta verde .....	70	2.2.2 Resto de correspondencia, cada 15 gramos .....	27
2.10.1.2 Paquetes postales .....	160	2.3 Zona C: Oceanía y Asia: Bangladesh, Unión de Myanmar (Birmania), China (República Popular), Corea, Taiwán, Japón, Kampuchea, Laos, Malasia, Mongolia, Singapur, Tailandia y Vietnam:	
2.10.1.3 Sacas especiales de impresos (sacas «M») .....	250	2.3.1 Cartas y tarjetas postales, cada 15 gramos .....	48
Estos derechos se cobrarán exclusivamente a los envíos gravados en aduanas (aforados).		2.3.2 Resto de correspondencia, cada 15 gramos .....	48
2.11 Vales respuesta:		<b>Undécimo. Otras tarifas</b>	
2.11.1 Precio de venta .....	175	1. <i>Interiores</i>	
2.11.2 Valor de canje .....	108	1.1 Expedición de telegramas y radiotelegramas interiores por teléfono:	
2.12 Aviso de llegada de paquetes postales.	24	Además de las tarifas que les correspondan según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada mensaje .....	150
2.13 Correspondencia comercial de respuesta internacional (CCRI):		1.2 Telegramas, giros urgentes y burofax interiores con acuse de recibo (PC):	
2.13.1 Apartado especial de franqueo en destino anualmente .....	7.000	Además de la tarifa que le corresponda según la clase de mensaje de que se trate, se percibirá el siguiente sobrecargo .....	400
2.13.2 Cada respuesta recibida de Europa.	120	1.3 Expedición por télex de radiotelegramas interiores:	
2.13.3 Cada respuesta recibida del resto del mundo .....	180	Además de las tarifas correspondientes a la duración computable de la llamada télex y a la clase de mensaje, tendrán un incremento por cada mensaje .....	80
2.14 Entrega en lista .....	Gratuita	1.4 Avisos de servicio interiores:	
2.15 Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales y pesen más de 500 gramos y paquetes postales, hasta 10 kilogramos de peso:		1.4.1 Cuando el usuario requiera por vía telegráfica aclaraciones referentes al curso o entrega de cualquier servicio telegráfico, postal o de giro de los prestados por Correos y Telégrafos, se percibirá la tarifa fija de .....	385
Por envío a petición del destinatario .....	280	1.4.1.1 Estas tarifas serán susceptibles de reintegro al expedidor de deducirse anomalías imputables a la Administración.	
Los envíos superiores a 10 kilogramos serán entregados exclusivamente en las oficinas de Correos y Telégrafos.		2. <i>Internacionales</i>	
2.16 Tarjetas postales prefranqueadas o con franqueo adherido .....	130	2.1 Expedición de telegramas y radiotelegramas internacionales por teléfono:	
<b>Décimo. Sobreportes aéreos</b>		Además de las tarifas que les correspondan según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada despacho .....	150
1. <i>Interiores</i>			
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra:			
1.1 Cartas y tarjetas postales.			
1.2 Paquetes postales:			
Cada kilogramo o fracción .....	120		
1.3 Resto de envíos:			
Cada 25 gramos o fracción .....	4		
2. <i>Internacionales</i>			
2.1 Zona A: Europa (incluida Groenlandia), Argelia, Marruecos y Túnez:			
2.1.1 Europa (incluida Groenlandia):			
2.1.1.1 Cartas y tarjetas postales, cualquiera que sea su peso .....	sin sobre- porte		



	Tarifa — Pesetas		Tarifa — Pesetas
2.2 Expedición por télex de telegramas y radiotelegramas internacionales:		2. Tarifa de funcionamiento:	
Además de las tarifas correspondientes a la duración tarifable de la llamada télex y a la clase de mensaje, devengarán una sobrecarga por cada despacho .....	80	2.1 Por día y funcionario, hasta seis horas, en horario comprendido entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes .....	8.800
2.3 Avisos de servicio internacionales:		2.2 Por cada hora adicional o fuera de dicho horario y días de la semana .....	3.250
Se tarificarán como telegramas internacionales ordinarios del régimen continental o intercontinental, según destino.		Tarifa por día y línea telegráfica .....	1.600
<b>Duodécimo. Rodillos y matasellos conmemorativos</b>		3. Tarifa por servicio cursado:	
Independientemente del coste del rodillo y del matasellos, que corre a cuenta del solicitante, se abonarán las siguientes tarifas:		Todo el servicio que se curse por medio de estas oficinas telegráficas o cabinas télex y burofax, será tasado con arreglo al régimen general de las tarifas vigentes.	
1. <i>Concesión de rodillo</i>		4. Estas tarifas podrán ser objeto de reducción cuando se trate de fines culturales, benéficos o de interés social, quedando facultado el OACT para concertar dichas reducciones, que no podrán superar el 15 por 100.	
1.1 A utilizar durante treinta días .....	130.000	<b>Decimoquinto. Alquiler de circuitos de tipo telegráfico y otros medios de comunicación</b>	
1.2 Para uso de la Administración Postal ....	Gratuito	1. Alquiler de circuitos urbanos e interurbanos en zonas de extrarradio, especiales e internacionales:	
2. <i>Matasellos conmemorativos</i>		1.1 Circuitos nacionales: El importe del alquiler mensual y de constitución por una sola vez será el que resulte de aplicar en cada momento la tarifa oficial vigente que esté aprobada legalmente por el órgano competente.	
2.1 Para exposiciones filatélicas organizadas por Sociedades y Federaciones Filatélicas asociadas a FESOFI, sólo uno por exposición y entidad al año .....	Gratuito	1.2 Circuitos internacionales: El importe del alquiler mensual de los circuitos telegráficos internacionales, así como otras condiciones, será el fijado según resulte del oportuno acuerdo con las Administraciones extranjeras interesadas y de conformidad con la reglamentación internacional y las recomendaciones y conferencias internacionales aceptadas por España.	
2.2 Para otros motivos .....	75.000	2. Alquiler de teleimpresores y otros elementos (incluido el mantenimiento). Tarifas mensuales:	
3. <i>Troquelado de sellos</i>		Por cada teleimpresor ordinario .....	21.000
3.1 Autorización .....	70.000	Por cada perforadora separada .....	14.000
3.2 Cuota de utilización por un período inferior a 15 días naturales .....	1.800	Por cada equipo facsímil .....	21.000
3.3 Cuota anual .....	7.500		
4. <i>Etiquetas balanzas franqueadoras</i>		<b>Decimosexto. Varios</b>	
4.1 Por autorización, independientemente del coste de confección de etiquetas con inscripciones específicas de un acontecimiento determinado .....	3.000	1. Direcciones registradas. Cuota anual .....	8.500
<b>Decimotercero. Servicio de instalación de oficinas postales temporales atendidas por personal de la Administración</b>		2. Tarjetas de crédito. Tarifa de expedición.	6.800
1. Tarifa de instalación .....	12.000	3. Guías télex:	
2. Tarifa de funcionamiento:		3.1 Interior. Por cada ejemplar, independientemente del que se facilita a cada abonado al servicio télex .....	800
2.1 Por funcionario y hora en día laborable con un mínimo de cuatro horas/día .....	3.000	3.2 Guías télex internacionales. El importe a percibir por la venta de guías télex de otros países será, en cada caso, el establecido por las Administraciones y empresas de explotación reconocidas que las editen, siempre que el país respectivo las facilite.	
2.2 Por funcionario y hora en sábados y/o festivos con un mínimo de cuatro horas/día. ....	5.000		
<b>Decimocuarto. Instalación de oficinas telegráficas, cabinas télex y cabinas burofax temporales atendidas por personal de la Administración</b>			
1. Tarifas de instalación:			
1.1 Por cuota de acceso a la red télex, géntex o burofax y, en su caso, conexión a una oficina telegráfica del Estado, incluida primera instalación .....	21.000		
1.2 Por la constitución, conexión y utilización de la línea de enlace se percibirán las tarifas vigentes establecidas por la entidad autorizada.			

Tarifa  
—  
Pesetas

Tarifa  
—  
Pesetas

4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomarítimo a los armadores españoles: El 1,6 por 100 de la cantidad facturada.	
5. Suministro de cintas magnéticas o listados de ordenador:	
5.1 Por cada registro en soporte magnético o listado de ordenador .....	15
5.2 En todo caso, el mínimo de percepción será de .....	7.300
6. Copias certificadas: Por copia de cada telegrama, burofax y giro .....	880
7. Suscripción anual al «Boletín Oficial de Comunicaciones», cada una:	
7.1 Interior .....	3.360
7.2 Internacional .....	5.350
8. Por compulsas de documentos .....	360
9. Por certificaciones de los servicios postales y telegráficos .....	880
10. Fotocopias:	
10.1 De documentos u hojas sueltas:	
10.1.1 Original tamaño A4 o inferior, a una cara .....	11
10.1.2 Original tamaño A4 o inferior, a dos caras .....	21
10.1.3 Original de tamaño mayor que A4, a una cara .....	21
10.1.4 Original de tamaño mayor que A4, a dos caras .....	42
10.2 De libros, publicaciones u hojas encuadernadas:	
10.2.1 Original tamaño A4 o inferior, por cada cara .....	16
10.2.2 Original tamaño mayor que A4, por cada cara .....	26
10.3 Si se solicita que las fotocopias sean compulsadas, además del importe de éstas, se percibirán las cantidades indicadas en el punto 8.	
11. Por servicio complementario de clasificación de documentos, se establecen unas tasas adicionales de:	
Por documento normalizado .....	2
Por documento no normalizado .....	2
12. Por recogida de envíos a domicilio, según acuerdo, y considerando la estructura urbana (tarifa mensual):	
Mínimo .....	5.000
Máximo .....	10.000
13. Actualización de bases de datos en soporte informático, por registro .....	25
14. Notificaciones (sólo hasta 50 gramos de peso):	
14.1 Con un aviso y acuse de recibo .....	275
14.2 Con dos avisos y acuse de recibo .....	325
14.3 Con un aviso y relación .....	240
14.4 Con dos avisos y relación .....	290

#### Decimoséptimo. Impuesto sobre el Valor Añadido

El importe de las tarifas a que se refieren los puntos 11.º, 14.º, 15.º y 16.º, apartados 3 y 5, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que, al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en el correspondiente recibo o factura que se emita conforme a la reglamentación de dicho impuesto.

#### Decimooctavo. Indemnizaciones

1. Indemnizaciones EMS/Postal-Expres:	
1.1 Indemnización por pérdida o sustracción, además del importe del franqueo, por cada envío .....	7.700
1.2 Por demora en la entrega imputable a la Administración: El importe del franqueo.	
2. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado nacional sin declaración de valor .....	3.400
3. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado internacional sin declaración de valor 24,50 DEG, al precio de cambio del día de imposición del certificado.	

#### Decimonoveno. Reducciones

- Los clientes que utilicen en sus máquinas de franquear el sistema de carga telefónica, tendrán un descuento del 3 por 100 sobre el importe de la carga, que se practicará de forma automática en el momento del pago, al margen de la reducción que corresponda por otros conceptos.
- No tendrán reducción tarifaria los servicios postales internacionales, aunque sí se incluirán en el cómputo de la facturación anual.
- Los tramos y porcentajes de reducción o «rappel» son los que figuran dentro de las tarifas mencionadas en los capítulos precedentes a este capítulo decimonoveno.
- Queda facultado el Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para dictar las instrucciones necesarias a fin de realizar el pago de las reducciones o «rappel», en la forma y períodos oportunos.
- Transitoriamente, hasta tanto se regulen las condiciones correspondientes a las agencias colaboradoras, a las mismas será de aplicación el sistema de reducciones previsto en los puntos anteriores.
- Las empresas de venta por correo podrán obtener una reducción de hasta el 40 por 100 del precio de los productos y derechos que son necesarios para el desarrollo de su actividad, siempre que el proceso postal derivado de la actividad comercial sea encomendado íntegramente al Correo, y se comprometan al cumplimiento de las condiciones de clasificación y manipulación que demanda el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

El porcentaje de descuento máximo establecido en el párrafo anterior comprende cualquier otro previsto en la normativa correspondiente.

Los acuerdos que se adopten por aplicación de este punto deberán ser autorizados previamente por el Consejo Rector del Organismo Autónomo.